



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE ABRIL DE 2009	Suplemento 6953 E
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 24865

## ACUERDO

L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C.P. ROGER PÉREZ ÉVOLI, SECRETARIO DE CONTRALORÍA, C. SERGIO LÓPEZ URIBE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIONES I, VI Y IX, 28 FRACCIONES I, XII Y XXI, 29 FRACCIONES I, XVI, XXXIII Y XLIX, 37 FRACCIONES XVI Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 62 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en el Estado de Tabasco las disposiciones vigentes no contemplan un procedimiento para la disposición final de las placas de circulación de vehículos una vez que han cumplido con su periodo útil, lo cual genera indeterminación en cuanto a la autoridad responsable de su guarda y destrucción final, situación grave si se considera que tales bienes podrían ser utilizados incorrectamente en caso de no disponer de ellos de manera cuidadosa y diligente.

**SEGUNDO.-** Que la Norma Oficial Mexicana "NOM-001-SCT-2-2000 PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONES MINIBUSES, MOTOCICLETAS Y REMOLQUES MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR Y

**CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN FÍSICO-MECÁNICA- ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.**", emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes federal, establece la clasificación, designación y especificaciones de las placas de circulación, calcomanías de identificación, tarjetas de circulación y licencias, sin embargo dicha norma oficial también es omisa en cuanto a su destino final.

**TERCERO.-** Que el Ejecutivo Estatal, emitió los "Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles", sin embargo, tales lineamientos son aplicables sólo a los bienes registrados como patrimonio del Estado e incluidos en el Registro de Bienes Muebles del Gobierno del Estado, pero las placas de circulación de vehículos no son susceptibles de registro que genere un resguardo individual en razón de su utilidad y validez temporal, por lo que al cumplir con su ciclo de utilidad, deben ser dadas de baja mediante un procedimiento administrativo y ser destruidas.

**CUARTO.-** Que ante la incertidumbre de carecer de una disposición jurídica que determine el procedimiento a seguir cuando las placas de circulación de vehículos han perdido su vigencia y, en consecuencia, han sido entregadas a la Secretaría de Administración y Finanzas y/o enviadas para su resguardo a la Secretaría de Seguridad Pública y, con el propósito de evitar el riesgo de que las mismas sean sustraídas y destinadas a un fin ilícito, se considera necesario establecer la coordinación institucional a través de la emisión de un Acuerdo que establezca las bases que garanticen la guarda, manejo, destrucción y disposición de los desechos resultantes de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CUYA VIGENCIA HA FENECIDO, ASÍ COMO PARA LA DISPOSICIÓN DEL MATERIAL DE DESECHO RESULTANTE.**

**BASE PRIMERA.-** La Secretaría de Administración y Finanzas concentrará las placas de circulación de vehículos que con motivo de haber fenecido su vigencia le son entregadas por los particulares para ser sustituidas por otras válidas.

**BASE SEGUNDA.-** La Secretaría de Administración y Finanzas integrará una base de datos con la información que identifica a cada una de las placas de circulación de vehículos cuya vigencia terminó en el 2009, misma que cotejará con la base de datos que se conformó cuando éstas fueron entregadas al particular, para identificar las faltantes.

El resultado del cotejo a que se refiere el párrafo anterior se remitirá a la autoridad competente para los efectos que conforme a derecho procedan.

**BASE TERCERA.-** La Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, hará una nueva relación con los datos de identificación de las placas de circulación de vehículos cuya vigencia terminó en años anteriores, y que se encuentran bajo el resguardo de esta última, con el propósito de cotejarla con la base de datos que en su momento se conformó cuando éstas le fueron entregadas y, de haber alguna diferencia, se de vista a la autoridad competente para que conforme a derecho proceda.

**BASE CUARTA.-** Una vez que tanto la Secretaría de Administración y Finanzas como la Secretaría de Seguridad Pública den cumplimiento a las bases segunda o tercera del presente Acuerdo, según sea el caso, procederán en coordinación a la destrucción de las placas de circulación de vehículos cuyo periodo de vigencia ha terminado, bajo su responsabilidad, conforme al siguiente procedimiento:

- A) Ambas dependencias fijaran de común acuerdo fecha, hora, lugar y modalidad de destrucción de las placas de circulación de vehículos no vigentes que mejor convenga para los intereses del Estado, siempre y cuando no contravenga lo establecido en las disposiciones legales vigentes, particularmente las que regulan la materia ambiental.
- B) La fecha, hora, lugar y modalidad de destrucción de las placas de circulación de vehículos no vigentes fijado se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por lo menos con cinco días de anticipación de la celebración de dicho acto.
- C) Se girará oficio de invitación suscrito por los titulares de las dos dependencias responsables al Secretario de Contraloría, para que comisione a personal a su cargo con el fin que participe en el procedimiento de destrucción de las placas de circulación de vehículos no vigentes, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- D) El procedimiento de destrucción de las placas de circulación de vehículos se hará ante la presencia de un Notario Público quien dará fe de los hechos, debiendo suscribir dicha acta las partes que en él intervinieron, ante la presencia de dos testigos.

**BASE QUINTA.-** Los desechos resultantes de la destrucción de las placas de circulación de vehículos cuya vigencia ha fenecido serán adjudicados por la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Administración, a través de licitación pública, según lo dispone el artículo 76, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con la participación que conforme a derecho le corresponde a la Secretaría de Contraloría.

Para los efectos de la adjudicación de los desechos de las placas de circulación de vehículos cuya vigencia ha fenecido se estará de manera supletoria, en lo aplicable, a lo dispuesto en los Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles, publicadas en el suplemento C del Periódico Oficial del Estado 6645, del 13 de mayo de 2006.

**BASE SEXTA.-** La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública deberán resguardar la documentación que se derive del cumplimiento del presente Acuerdo y conformar el archivo correspondiente de conformidad con la legislación aplicable.

### TRANSITORIOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las unidades administrativas involucradas en la destrucción y disposición final de las placas de circulación de vehículos cuya vigencia ha fenecido de manera inmediata deberán establecer la comunicación necesaria para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Administración, habilitará los espacios necesarios que garanticen la guarda de las placas de circulación de vehículos cuya vigencia fenece en este año, en tanto se proceda la destrucción de las mismas; y coadyuvará con la Secretaría de Seguridad Pública en el mantenimiento de los espacios en los que se encuentran las placas de circulación de vehículos cuya vigencia terminó en años anteriores y que se están bajo el resguardo de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos.

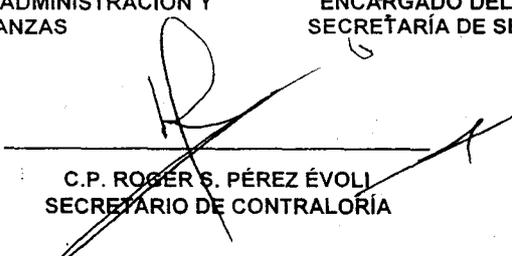
**DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**



C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS



C. SERGIO LÓPEZ URIBE  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



C.P. ROGER S. PÉREZ ÉVOLI  
SECRETARIO DE CONTRALORÍA



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.